



ING. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO

DIPUTADO LOCAL

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
PRESENTE**

El que suscribe, Norberto Antonio Martínez Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los Artículos 36, fracción II y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se Reforma el Artículo 155 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la salud es un Derecho Humano que se encuentra consagrado en el párrafo cuarto del artículo 4o de nuestra Carta Magna, el cual textualmente reza:

*Artículo 4o.- ...*

*...*

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.*

Cabe mencionar que el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que son aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona por el simple hecho de ser persona. La actualización del marco jurídico para garantizar plenamente la salud de las y los michoacanos es una tarea legislativa fundamental.



ING. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO  
DIPUTADO LOCAL

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo también prevé el derecho a la protección de la salud en el párrafo tercero de su artículo 2º el cual dice:

*Artículo 2º.-...*

*Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.*

Actualmente, la protección a la salud recobra vital importancia ya que nos enfrentamos ante una pandemia sin precedentes, una crisis de salud, económica y social que pone en peligro la coexistencia de la totalidad del catálogo de Derechos Humanos reconocidos.

La Secretaria de Salud del Gobierno Federal ha señalado que “Los coronavirus son una familia de virus que causan enfermedades (desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves) y circulan entre humanos y animales. En este caso, se trata del SARS-COV2. Apareció en China en diciembre pasado y provoca una enfermedad llamada COVID-19, que se extendió por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud.”<sup>1</sup>

Esta pandemia a nivel internacional inició en China a finales de 2019; en México se confirmó el primer caso el 27 de febrero de 2020; en Michoacán el 21 de marzo del año en curso se registraron los primeros 4 casos, tres en Morelia y uno en Ciudad Lázaro Cárdenas, el primer lamentable deceso se registró el 26 de marzo.

---

<sup>1</sup> Coronavirus, Secretaria de Salud del Gobierno Federal, [En línea]. Disponible: <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>



**ING. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO**  
**DIPUTADO LOCAL**

Al día de hoy 27 de mayo de 2020, nuestro estado registra 1,736 casos confirmados, 802 sospechosos, 3,722 negativos, 704 recuperados y 152 lamentables defunciones. A todas luces una pandemia de rápida propagación y con un alto índice de mortalidad.

Ante la gravedad de la pandemia causada por el COVID-19, es importante cuestionarnos: ¿existe algún derecho de contagiarse voluntariamente de una enfermedad transmisible?, ¿qué pena debe tener quien consciente de su enfermedad transmisible, intencionalmente pone en peligro de contagio la salud de otro que no tiene conocimiento de dicha enfermedad?

Derivado de los anteriores cuestionamientos, es importante considerar que el derecho a la salud es inalienable y se entiende como una obligación del Estado su protección y garantía, no obstante, frente a esta prerrogativa se encuentra el autocuidado que se refiere a las prácticas cotidianas y a las decisiones sobre ellas, que realiza una persona, familia o grupo para cuidar de su salud; con el propósito de fortalecer o restablecer la salud y prevenir la enfermedad con o sin el apoyo de un proveedor de atención médica.

Luego entonces, existe la obligación para las personas de cuidar su propia salud y con ello contribuir a la preservación de la salud pública, situación que desafortunadamente, en el contexto actual comprobamos que no se observa.

Existen casos documentados de personas que al verse contagiados de enfermedades transmisibles actúan de manera irresponsable buscando contagiar a más personas e incluso manifiestan su deseo de que otras personas padezcan dichas enfermedades.

Esta situación es impermissible, a priori por atentar directamente contra la salud y vida de las otras personas, luego, porque las condiciones físicas, económicas y sociales de las personas no son las mismas.



ING. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO  
DIPUTADO LOCAL

En plena crisis sanitaria, existe quien ha decidió contagiarse voluntariamente de enfermedades virales con la idea de sobrevivir al desarrollar inmunidad y llevar su vida nuevamente de manera cotidiana, máxime lo han considerado una decisión personal y han exhibido en redes sociales su dolo y negligencia, por lo que esta conducta transgrede el derecho de los demás, ya que estos individuos se convierten en focos de infección que pueden contagiar a un gran número de personas poniendo en riesgo su salud y su vida.

No omito destacar que la mayoría de las personas contagiadas por sentido común, conciencia social valores de humanidad e incluso por temor a contagiar a sus propios seres queridos, asumen con responsabilidad el aislamiento y el uso de medidas preventivas.

Es muy lamentable que incluso servidores públicos como el Diputado Federal, Gerardo Fernández Noroña, decidan actuar de manera irresponsable e incluso manifiesten abiertamente que es su derecho contagiarse de COVID 19, actos tan irresponsables como este merecen ser sancionados debido al riesgo que producen para la sociedad en general. Si bien el Representante Popular en cita manifiesta que puede ejercer su derecho de cuidarse o no, eso implica que, en caso de no hacerlo, se vuelve un riesgo potencial para las demás personas.

Aunado a lo anterior, la situación se agrava cuando se trata de enfermedades altamente contagiosas e incurables, por ejemplo, las de transmisión sexual. Hace algunos años se documentaron casos de personas que al verse infectadas del virus de inmunodeficiencia adquirida (VIH) desplegaron conductas dolosas con la finalidad de contagiar a otras personas utilizando la frase *bienvenido al mundo del sida*. Como prueba se anexan algunas fuentes periodísticas:



ING. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO  
DIPUTADO LOCAL

NEWS | MUNDO

Noticias | América Latina | ¿Hablas español? | Internacional | Economía | Tecnología | Ciencia

## Daryll Rowe, el hombre que usó el VIH como arma

Harvey Day  
BBC Three

19 marzo 2019

f Compartir



Daryll Rowe fue la primera persona encarcelada en Reino Unido por contagiar deliberadamente a otras personas con VIH.

*(Organizaciones de lucha contra el VIH/sida han advertido del peligro de que se use este caso para estigmatizar injustamente a las personas que conviven con el virus alrededor del mundo).*

"¿Cómo puede alguien ser tan cruel?"

Lenny deja que las palabras floten en el aire. Está hablando de un encuentro sexual que nunca podrá olvidar: el que sostuvo con Daryll Rowe, quien en abril de 2018 se convirtió en la primera persona encarcelada en Reino Unido por contagiar deliberadamente a otras personas con VIH.

- **El hombre con VIH que salvó a miles de personas de contraer el virus**

Corría el invierno de 2015 cuando Lenny encontró por primera vez a este peluquero de Edimburgo, quien para entonces tenía unos 20 años. Ambos vivían en Brighton, se habían conocido a través de una aplicación de citas y habían empezado a coquetear antes de intercambiar fotografías.

Pero cuando empezaron a hablar de sexo, el tono de la conversación cambió drásticamente, dice Lenny.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-47630729>



## ING. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO DIPUTADO LOCAL

TITULARES Seis noticias para comenzar el día bien informado.

SEXO

### 'Bugchasing': la peligrosa moda de contraer VIH intencionadamente buscando el subidón de adrenalina

JAVIER TERREÑ 20 OCT. 2017 | 12:22



Los jóvenes desahogados / VladOrlov | SHUTTERSTOCK

44

El tratamiento antirretroviral (TAR) en 2016 tuvo un coste promedio de entre 3.758 y 9.714 euros por paciente al año, cubiertos por la Seguridad Social

La búsqueda de hombres seropositivos dispuestos a contagiarse de forma premeditada a otros cuerpos sanos que lo deseen, por morbo, es una actividad que tiene su lenguaje con nombre propio. Hablamos del **Bugchasing** o *caza del bicho*, donde este *bicho* (*bug*) es lo que la sociedad llama comúnmente **Virus de la Inmunodeficiencia Humana**. También hay quienes lo denominan *gift* o *regalo*. Y es que, es así como lo percibe el *bugchaser* o cazador, obcecado en mantener relaciones sexuales con desconocidos sin preservativo, controlando desde el primer momento la infección. Lo que vendría a ser el *portador* y el *contagiado*, parece que en términos ingleses resulte más elegante.

Las estadísticas se mantienen estables. El centro de salud madrileño **Sandoval** diagnostica alrededor de 390 nuevos casos de VIH al año en España. Según el **Ministerio de Sanidad**, se diagnosticaron 3.428 personas con la enfermedad en 2015 y más del 50% de los casos eran hombres que tuvieron relaciones sexuales con otros de su mismo sexo (HSH). Según el sistema de información sanitario **Orion Logis**, el **tratamiento antirretroviral (TAR)** en 2016 tuvo un coste promedio de entre **3.758 y 9.714 euros** por paciente al año, cubiertos por la **Seguridad Social**. ¿Es el *Bugchasing* un delito contra la salud pública?

Juan González García, Coordinador de la Unidad de VIH del Hospital Universitario La Paz, se sorprende al conocer la existencia de dicha actividad. Asegura que los individuos que quieren infectarse voluntariamente por el virus son **personas manipuladas o muy desinformadas**, ya que, aunque tomen medicación de manera crónica para no desarrollar SIDA, pueden de igual manera ser contagiados por una cepa diferente a la original. Es decir, padecer "un virus-salvaje sin límites resistente a tratamiento".

El doctor reclama una mayor concienciación social "**Hay una gran falta de educación sexual**", necesitamos volver a hacer campañas de prevención en medios de comunicación". Según el sistema de información sanitario Orion Logis, el tratamiento antirretroviral (TAR) en 2016 tuvo un **coste promedio de entre 3.758 y 9.714 Euros por paciente al año**, cubiertos por la seguridad social ¿Es el *Bugchasing* un delito contra la salud pública?

Mientras tanto, muchos *apeleros* se arriesgan a contraer **Infecciones de Transmisión Sexual (ITS)**. En Madrid existen alrededor de 20 locales destinados a practicar sexo gay con desconocidos, entre ellos **saunas, clubes privados y bares con cuarto oscuro**.

**BareSpain** es un portal que organiza **quedadas y orgías** exclusivamente con miembros de la web, que sólo mantienen sexo sin protección bajo su responsabilidad. Aquí el preservativo brilla por su ausencia. Eso sí, los organizadores ya avisan sobre los riesgos a los que se someten los participantes. Por otro lado, son estrictos a la hora de aceptar nuevos integrantes. Los hombres que desean asociarse deben tener "entre 25 a 45/50 años, **cuerpos cuidados, musculosos, deportistas, masculinos**", y ser "**formales, discretos, morbosos, cerdos y con pocos prejuicios**". En su web dicen recibir entre 50 y 70 solicitudes al día, pero sólo unos pocos son admitidos.

Twitter tampoco se queda en el camino. El bugchasing queda disfrazado por el *hashtag* **#neg4poz** ¿Su significado? "**Negativo en busca de positivo**". Un *topic* que aparece casi diariamente por diferentes usuarios.

<https://www.elmundo.es/f5/comparte/2017/10/20/59b94783e5fdeae5238b4608.html>



ING. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO  
DIPUTADO LOCAL

19 DE MARZO DEL 2020

LA SILLA ROTA

INICIO NACIÓN METRÓPOLI ESTADOS DINERO MUNDO OPINIÓN LSR MEXICO REPORT MULTIMEDIA ESPECIALES TODOS

MUNDO

## Stephen adquirió VIH a propósito para contagiar personas

Posesión de droga, así como tráfico y consumo de pornografía infantil, son otros de los delitos que el joven estadounidense cometió

REDACCIÓN 08/06/2018 00:00 hrs A+ A- Escuchar

Stephen adquirió VIH a propósito para contagiar personas (Foto especial)

"No puedo sacar de mi cabeza esto ¿Lo he entendido bien? El señor Koch contrajo VIH intencionadamente para infectar a otros?", preguntó el juez Robin Green en medio del juicio contra Stephen Edward Koch.

El joven de 25 años fue detenido en Arkansas, Estados Unidos, por posesión de drogas, específicamente metanfetaminas. Sin embargo, las investigaciones judiciales encontraron más actividades ilícitas en la vida de Stephen.

Primero se enteraron que era consumidor y distribuidor de pornografía infantil, después hallaron en su teléfono celular que Koch había adquirido VIH intencionalmente y no sólo eso, sino que lo había hecho a propósito para contagiar a demás personas.





ING. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO  
DIPUTADO LOCAL

Medida y Actualización de multa. La anterior penalidad se propone considerando la mitad del mínimo vigente y su múltiplo por 6. La sanción pecuniaria se mantiene como la estipulación vigente.

Ahora bien, en el caso de que la enfermedad padecida fuera incurable, se propone imponer de uno a seis años de prisión y de doscientos a mil doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa. La anterior penalidad se propone considerando el mínimo vigente y su múltiplo por 6. La sanción pecuniaria se considera el máximo vigente y su múltiplo por 6.

Por los casos documentados descritos en el cuerpo de la presente iniciativa, se propone un aumento de la pena del delito de peligro de contagio hasta en cinco años de cuando se cometa dolosamente durante una emergencia sanitaria causada por una enfermedad transmisible de rápida propagación o cuando la misma causare la muerte del sujeto contagiado.

Para mejor referencia, se contrasta a continuación el texto vigente y la propuesta de esta iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO II**

**PELIGRO DE CONTAGIO**

<p>CAPÍTULO II PELIGRO DE CONTAGIO</p> <p>Artículo 155. Peligro de contagio</p> <p>A quien con conocimiento de que padece una enfermedad grave e incurable en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre que el sujeto pasivo no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.</p>	<p>CAPÍTULO II PELIGRO DE CONTAGIO</p> <p>Artículo 155. Peligro de contagio</p> <p>A quien con conocimiento de que padece una enfermedad grave <b>en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre que el sujeto pasivo no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrá de seis meses a tres años y de cincuenta a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa.</b></p>
---	---



ING. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO

DIPUTADO LOCAL

Si la enfermedad padecida fuera incurable, se le impondrá de uno a seis años de prisión y de doscientos a mil doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa.

Se aumentará la pena del delito de peligro de contagio hasta en cinco años de cuando se cometa dolosamente durante una emergencia sanitaria causada por una enfermedad transmisible de rápida propagación o cuando la misma causare la muerte del sujeto contagiado.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO.

**ÚNICO.-** se REFORMA el artículo 155 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 155. Peligro de contagio

A quien con conocimiento de que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre que el sujeto pasivo no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrá de seis meses a tres años y de cincuenta a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa.



**ING. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO**  
**DIPUTADO LOCAL**

Si la enfermedad padecida fuera incurable, se le impondrá de uno a seis años de prisión y de doscientos a mil doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa.

Se aumentará la pena del delito de peligro de contagio hasta en cinco años de cuando se cometa dolosamente durante una emergencia sanitaria causada por una enfermedad transmisible de rápida propagación o cuando la misma causare la muerte del sujeto contagiado.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**SUSCRIBE:**

**DIPUTADO NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO**